

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 5 de noviembre de 1949

Nº 249

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en virtud de verificarse el martes ocho de este mes la trasmisión de mando, fecha en que asumirá don Otilio Ulate Blanco el elevado cargo de Presidente de la República, la Corte Plena, en sesión-extraordinaria celebrada hoy, acordó declarar de asueto el referido día para todos los servidores judiciales de la República, a efecto de que tengan oportunidad de presenciar tan singular acontecimiento.

San José, 3 de Noviembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

Nº 53.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas y treinta minutos del día catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Avila, Monge, Valle, Castillo, Ruiz, Acosta, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Esteban Rodríguez Alvarez, por encontrarse éste en libertad según informa el Juez Penal de Puntarenas.

Artículo II.—De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, fué declarado procedente de plano el recurso de hábeas corpus establecido a su favor por Julio Godínez Sánchez, Juan José Chaves Rivera, Max Meneses Quirós, Gilbert Mora Vásquez, Rafael Gómez Prendas e Ignacio Acevedo Abarca, y se dispuso la inmediata libertad de éstos, en razón de no haber evacuado el Agente Principal de Policía Judicial el informe que le fué solicitado.

Artículo III.—Entra el Magistrado Sánchez.

El señor Presidente hizo uso de la palabra para exponer que a continuación se entraría a conocer de la información que se había ordenado levantar al señor Inspector Judicial, con motivo de la publicación hecha por el Alcalde Primero de lo Penal de San José, Licenciado Edgar Obregón Loria, en el periódico "Diario de Costa Rica" de fecha 3 de setiembre en curso; y que por aludirse directamente a su persona en esa información, pedía la venia del Tribunal para no intervenir en el debate y retirarse. Explicó el señor Presidente cuál había sido su intervención en el caso a que se refiere el Licenciado Obregón Loria. Seguidamente, y en vista de la razonada exposición dada por el señor Presidente, los componentes del Tribunal se manifestaron en el sentido de que debía continuar dirigiendo el debate, ya que no estimaban aceptable la inculpación de que había sido objeto.

El Magistrado Valle, pide excusa al Tribunal, y se retira para atender a una llamada urgente.

Seguidamente se procedió a dar lectura a toda la documentación que contiene el expediente relacionado con la información levantada en la Inspección Judicial, para que el Licenciado Obregón Loria concretara y probara los cargos que dieron origen a la publicación de que se ha hecho mérito:

I.—Artículo tomado de "Diario de Costa Rica" de fecha 3 de setiembre de 1949. "Aún ahora es víctima el Poder Judicial de funestas influencias. Comentando la reciente publicación de una carta del señor Presidente de la Corte, el Licenciado don Edgar Obregón Loria, Alcalde Primero de lo Penal, nos ha hecho estas declaraciones: Los diarios de hoy reproducen en sus planas y a grandes titulares la hermosa carta, llena de muy valiosos conceptos, y en la cual el ilustre jurisconsulto que sirve la máxima judicatura en el país, Licenciado don Gerardo Guzmán, se refiere a la interpelación que desde el seno de la Asam-

blea Nacional Constituyente le hiciera el Diputado Licenciado Fernando Baudrit Solera, a fin de que externara su docta opinión en el debatido asunto de la inamovilidad de los Magistrados que integran la Suprema Corte de Justicia. Para reafirmar su tesis y llegar a la conclusión de que conviene llevar a cabo tal inamovilidad, expresa el Licenciado Guzmán entre otras cosas, lo siguiente: "hay que mantener al Poder Judicial al abrigo de extrañas y funestas influencias, que algunas veces se dan, pudiendo enturbiar su actuación". Estamos perfectamente de acuerdo con esa opinión, ya que deseamos una administración de Justicia, no solamente pronta y eficaz, sino también honesta a carta cabal, pero se nos ocurre pensar, quiénes constituyen el Poder Judicial a que se refiere el Honorable señor Presidente de la Corte? Tal interrogación surge en nuestras mentes, pues no podemos ni queremos aceptar que sólo los señores Magistrados son acreedores a la consideración y estima de sus conciudadanos y que únicamente ellos, situados en altos pedestales, sean quienes tengan el exclusivo y raro privilegio de exigir se les respete en sus cargos y funciones. Ellos indiscutiblemente constituyen el más valioso exponente de ese Gran Templo en que como Sumos Sacerdotes ofician rindiendo culto a Themis Astrea, Diosa de la Justicia, pero cabe que recordemos que no están solos en su augusta misión y que ese Gran Templo a que nos referimos, ha de estar sostenido por columnas, por bases firmes e inmovibles, que no permitan nunca que el edificio que cobija la más bella y genuina confirmación de los ideales democráticos, se derrumbe aplastando a sus moradores y que el pueblo viendo burladas sus aspiraciones, como un nuevo Sansón se abraza a ellas, para liquidar a los modernos filisteos que lo han traicionado. Nadie ignora, nadie podrá ignorar, que esas bases, esas columnas a que nos referimos, no son sino los Jueces, Alcaldes y demás funcionarios y empleados judiciales subalternos, que en forma modesta, es verdad, pero no por ello menos meritoria, laboran paciente y afanosamente en el silencio, en el craso olvido a que se les tienen relegados, pero satisfechos y muy orgullosos al poder exclamar como el gran Almirante inglés, Lord Horacio Nelson, en la batalla de Trafalgar: "La Patria espera que cada uno de sus hijos cumpla con su deber". Desde luego, que nos referimos a los que realmente cumplen con el deber, ya que, cuando la humana maledicencia logra hacer su entrada y sentar sus reales en las más sagradas instituciones patrias, todo al parecer se agita en un mar embravecido de turbulentas aguas, en que las más bajas pasiones y los más bastardos intereses se dan la mano y en el cual el ansia de figurar, de alcanzar las alturas cueste lo que cueste aún a costa de la propia dignidad humana, enturbia la mente de esos seres que viven en eternas tinieblas y para quienes el éxito en la conquista, el único triunfo efectivo, es moverse, o mejor dicho, arrastrarse cual venenosos reptiles en un círculo nefasto y nauseabundo que despide miasmas infernales y el cual juzgan hallarse como el pez en el agua. Creímos que esa visión dantesca era hija, producto natural y lógico de anteriores regímenes administrativos y gubernamentales, pero, oh dolor, esos cuadros de corrupción, de podredumbre, ese cáncer social, lo contemplamos todavía. Nuestra Patria, nuestra querida Costa Rica, observa y vé cómo sus malos hijos la desconocen y la agravian paso a paso. Los intereses creados, que bien haríamos en llamar, las desvergüenzas creadas, han hecho que las cosas sigan resolviéndose en este nuestro terruño, por influencias torcidas, por padrinos y compadres, por camaradería fraudulenta y por otros fines que mejor hacemos en callar. Es así cómo, el Poder Judicial de la República, aún es víctima de funestas influencias, que contrario al parecer de su prestigioso Presidente, no le son del todo extrañas, pues de su propio seno son hijas. Porque si bien es cierto que aceptar que en muchos casos empleados de reconocida filiación Caldero-comunista, continúen en sus puestos si no existen contra ellos graves cargos que ameriten su inmediata destitución, no podemos comprender por qué a otros, en quienes tales cargos resultan no solamente comprobados sino que son del dominio público, señalándoseles como enemigos de la paz y concordia de la familia costarricense, se les designe para cargos de importancia y hasta se les dé preferencia para llenar vacantes que no son sacadas

a licitación como ordena la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino ofrecidas y trabajadas clandestinamente, "bajo cuerda". No parece sino que estos señores encuentran amistosa y cálida acogida entre algunos altos funcionarios del Poder Judicial, bajo cuyos auspicios ven salir triunfantes sus aspiraciones para ascensos. Pero, dejemos de lado si se quiere el colorido político para fijar nuestra atención al punto de cumplimiento y habremos de descubrir no sin extraña sorpresa que el verdadero cumplimiento del deber hoy en día no es honrosa distinción, no es como pudiera creerse una virtud, una credencial de rectitud y pulcritud sino, más bien un pecado, una tontería, casi un crimen. Por todo lo expuesto, señores Diputados de la Asamblea Constituyente, señores Magistrados, no venimos a ocupar las columnas de la prensa, en demanda de favores, sino simplemente en reclamo de justicia.—San José, 1º de setiembre de 1949.—Lic. Edgar Arturo Obregón Loria."

II.—Reportaje atribuido al Licenciado Obregón Loria, publicado en el vespertino "La Hora" de fecha 7 de setiembre de 1949. "Concretaré mis cargos! Dice el Alcalde Primero de lo Penal. En nuestra visita a las oficinas judiciales, entrevistamos al señor Alcalde Primero de lo Penal, Lic. don Edgar Obregón Loria, en relación con el emplazamiento que le hiciera la Corte, en el sentido de que concretara sus críticas o denuncias contra dicho supremo tribunal, ante el Inspector Judicial, en el término de seis días. El Licenciado Obregón Loria, manteniendo absoluta serenidad y en tono firme, nos declaró lo que sigue: "Con mucho gusto concretaré mis cargos ante el señor Inspector Judicial, dentro del plazo que tuvo a bien señalarme la Corte. Tenga seguridad la opinión pública, de que no he hablado a humo de pajas y que aportaré una información veraz y contundente, ya que así se ha querido, mediante el emplazamiento formulado, y ante el cual no puedo ni debo echar atrás. Por el contrario, ante tal decisión, se me ha dado la oportunidad de hablar claro y poner los puntos sobre las íes, en una serie de cuestiones de la mayor trascendencia, como podrá apreciarlo oportunamente la ciudadanía. Esta mañana fuí llamado por el señor Inspector Judicial, quien se sirvió notificarme la resolución de la Corte, tratando de obtener inmediatamente mi declaración, pero le contesté como era lógico, que me atenía al plazo que me diera la Corte para presentar mi información, debidamente documentada y con todos los detalles del caso."

III.—Proveído de la Corte.—"Corte Suprema de Justicia.—San José, a las diez horas y treinta minutos del día seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De acuerdo con lo dispuesto en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, levante el Inspector Judicial la información correspondiente para que el Licenciado Edgar Obregón Loria, Alcalde Primero de lo Penal de San José, en el lapso de seis días, concrete y pruebe los cargos que dieron origen a la publicación que aparece inserta en la primera página del periódico "Diario de Costa Rica", correspondiente al día tres de setiembre en curso.—G. Guzmán.—Trino H. Montenegro R., Prosrío."

IV.—Actuaciones en la Inspección Judicial.—"En la Inspección Judicial, a las dieciséis horas y cuarto del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Presente en este despacho el Licenciado Edgar Obregón Loria, mayor, casado, abogado, nativo y vecino de esta capital. De acuerdo con el proveído anterior, respetuosamente el suscrito Inspector pide al señor Obregón Loria concretar los cargos hechos a la Corte Suprema de Justicia en su artículo publicado en la primera plana de "Diario de Costa Rica" de fecha tres del corriente mes y al mismo tiempo ofrecer la prueba en que los apoye. Se le puso de manifiesto un ejemplar del citado periódico y dice que efectivamente ese artículo es suyo, de su puño y letra y por el cual se responsabiliza. Sigue manifestando que se acoge al perentorio término de seis días que la Corte le da de acuerdo con el proveído que se le ha leído para concretar los cargos y la prueba respectivos de acuerdo con una serie de datos que tiene que recoger y, de acuerdo con la trascendencia que el caso reviste con una exposición escrita en cuyo borrador está trabajando. Instado de nuevo para que en este momento exponga lo pertinente en relación con este asunto, manifiesta que aún cuando no ha entrado en su ánimo en modo alguno lanzar ataques ni censurar ac-

tuaciones de sus superiores jerárquicos, a quienes respeta, no solamente en sus condiciones de tales sino como simples ciudadanos, desea dejar manifestación de que en su pecho no se anida el odio ni el afán de zaherir gratuitamente. Quiere así dejar constancia que si los señores Magistrados que integran la Suprema Corte han mal interpretado, muy a su pesar el artículo en cuestión como un irrespeto a sus altas investiduras de jueces y como un anhelo de exhibicionismo y un prurito de querer pretender ser un individuo con tales condiciones de superioridad como para poder señalar rutas al Poder Judicial, admite que ni ataca ni censura y que como un deber de quien ejerce la alta misión de juzgador y como un deber asimismo de un ciudadano que simplemente desea que su patria alcance el lugar que le corresponde en el seno de las naciones más civilizadas y cultas, es por lo que ha hecho lo que ha hecho y quiere que esta manifestación se tome porque como caballero que estima serlo debe una explicación a quienes no solamente son sus jefes sino que igualmente son caballeros y para concluir desea vehementemente que estas manifestaciones no se tomen como retractación de lo que ha dado a la luz pública. En su oportunidad presentará toda la exposición del caso en cuanto a su proceder el cual nunca ha sido movido por personales intereses y lamenta como ninguno no por sí mismo sino por la trascendencia que se le ha querido dar a lo que sólo es un anhelo de contribuir en forma honesta al bienestar del más alto poder de la República, pues como tal debe conceptuarse el Poder Judicial. Hace hincapié en que como ya se lo había adelantado al señor Inspector General Judicial si para la depuración efectiva del Poder Judicial es necesario que el declarante sea removido de la posición que ocupa, que así se haga, en buena hora, siempre y cuando se le compruebe que su humilde actuación va en detrimento de tal Poder. Así como quiere el exponente que se haga con él, que si es necesario sea el primero a quien se le revoque su nombramiento por manejos torcidos o por falta en el cumplimiento de sus funciones de Alcalde, así desea que se haga con todos aquellos individuos que en una u otra forma más o menos velada insultan la investidura de Jueces que ostentan y en esa forma lanzan el más alto agravio no solamente a sus superiores jerárquicos que han tenido confianza en que sabrán cumplir con sus deberes, sino también a la patria y a sus conciudadanos. Es todo por el momento quedando entendido de que el término de seis días naturales que se le ha concedido comienza a correr desde el día de hoy. Leído lo anterior al compareciente, lo aprobó y firma.—O. Sáenz Soto.—Edgar Obregón L.—Gontrán Naranjo R.” “En la Inspección Judicial, a las nueve horas del diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Presente en este despacho el Licenciado Edgar Obregón Loria, mayor, casado, abogado, Alcalde Primero Penal de esta capital, de donde es nativo y vecino, *manifiesta*: que antes de que se venza el término que se le ha concedido en esta información para referirse a los hechos a que la misma alude, presenta en este acto un informe de veintitrés folios, cada uno de los cuales lleva estampada su firma de su puño y letra, informe éste firmado en la ciudad de San José a las quince horas del día nueve de setiembre del año en curso. Manifiesta asimismo que ratifica en todos sus extremos el contenido del expresado informe, al que no tiene nada que agregar ni quitar y que reconoce como suya la firma que lo cubre, la que fué escrita de su puño y letra, que es la que acostumbra hacer en todos sus actos. Agrega, finalmente que conforme lo tiene dicho en esa exposición en que concreta cargos y aporta las pruebas respectivas, que como el mismo lo ha hecho al llamado de los señores Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, desea, que, dada la trascendencia del mismo, tal informe no trascienda a personas extrañas a los señores Magistrados. Que hace tal manifestación, no por temor alguno, que nunca lo ha tenido, sino simplemente para evitar más publicidad en este penoso asunto, porque si en alguna forma llegaren a enterarse personas extrañas a los señores Magistrados y que aparezcan mencionadas en el informe en referencia, o bien si hiciera uso de partes del mismo o se tratara de tergiversar en alguna forma el contenido del mismo, se verá en el caso de hacer público por sí mismo lo que en forma privada expone a los señores Magistrados y únicamente porque así se lo han pedido y es su deber y atañe muy especialmente a su decoro y dignidad personales responder a ese llamado. Es todo lo que tengo que manifestar. Leído lo anterior al compareciente, lo aprobó y firma.—O. Sáenz Soto.—Edgar Obregón L.—Gontrán Naranjo R.”

V.—Informe del Licenciado Obregón Loria: “Exposición que hace el Alcalde Primero de lo Penal de San José, a los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con motivo del emplazamiento que le fué hecho para que concretara los cargos formulados en un artículo aparecido en el “Diario de Costa Rica”

del 3 de los corrientes. San José, 6 de setiembre de 1949. Preambulo. El público conoce el emplazamiento formulado ante el señor Inspector General Judicial por los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al exponente, Alcalde Primero Penal de San José, a fin de que dentro del perentorio término de seis días, que el citado señor Inspector ha querido que se entiendan como días naturales, que comenzaron a correr a partir del martes seis del mes en curso, concrete los cargos formulados en un artículo aparecido en el “Diario de Costa Rica” del 3 de los corrientes, pero tan sólo por el aspecto por el cual se presentaron los hechos en la sesión de Corte Plena celebrada el cinco del presente mes y año. Se pretende declarar absolutamente falta de base y carente de fundamentos que la respalden, mi gestión tendiente de modo exclusivo a buscar la depuración del Poder Judicial; pero aún cuando así llegare a estimarse por algunos altos funcionarios de este Poder, estoy seguro de que el fallo siempre imparcial y justiciero de la opinión pública, en vista de mis manifestaciones, me habrá de dar la razón, que mucho importa a mi decoro personal, por lo que de llegarse a este extremo si las circunstancias así lo demandaren, habré de poner el asunto entero ante la mirada de esa opinión pública, para que lo conozca y lo juzgue en todos sus detalles. Fué ese el único móvil que me llevó a publicar el artículo en cuestión. Jamás sospeché pues, que los conceptos por mí emitidos fueran posiblemente mal interpretados, y que me llegara el caso de comparecer ante los más altos Jueces de la República, a rendir explicaciones que en el presente caso quedan sobrando, ya que siempre estimé que una conducta inspirada en el cumplimiento de mis deberes de funcionario y en la recta y honrada aplicación de la ley, era suficiente escudo para que no se me tuviera como un ente capaz de la calumnia, de la malevolencia o del insulto procaz. El emplazamiento de que he sido objeto, ha traído a mi espíritu un sentimiento de pesar, porque ello revela que no se me conoce; pero tal emplazamiento no ha logrado infundirme ningún temor, porque nunca lo puede infundir el fiel cumplimiento del deber y el marchar por la ardua senda de la vida, llevando como única guía la antorcha siempre encendida y levantada de la Razón y la Verdad. Si este acontecimiento inesperado me trae hoy al Sagrado Recinto de la Justicia, para que mi actuación sea juzgada por mis Superiores Jerárquicos, los Magistrados de la Corte Suprema, puedo asegurar desde ahora, que no encontrarán en ella, ni en mi vida pública o privada nada que merezca censurarse como incorrecto, ni sombra alguna de mentira asoma siquiera a mis palabras, ya que a continuación me propongo demostrar la veracidad de mi artículo, publicado en el “Diario de Costa Rica”, que por lo visto ha caído como una bomba atómica en el Santuario de Themis. Me inspira confianza el recto e ilustrado criterio de los señores Magistrados, para que una vez que me hayan escuchado, dicten un fallo justo en la cuestión que se debate, como siempre he tenido confianza en mi manera de proceder, porque si es verdad que estoy expuesto al error como lo está todo lo humano, mi conciencia está exenta de toda preocupación y de todo mal estímulo, pues no habría ninguno capaz de torcer maliciosamente mi voluntad y mi criterio, por lo que quiero dejar constante mi protesta al emplazamiento de que soy objeto. No he pretendido ni pretendo lesionar la investidura de mis altos Jueces, ya que como lo tengo declarado al señor Inspector General Judicial, ni ataco, ni censuro, por un simple prurito de causar molestia, lo que únicamente hago es señalar yerros. Indicar defectos sin que en ello exista mala intención, sin ánimo de zaherir, es más bien un encomiable propósito de depuración. En virtud de que se me exigen pruebas y que se repite por el señor Inspector comisionado a manera de estribillo, lo de pruebas!, ¡queremos pruebas!, es que me veré obligado a hacer referencias especiales. Tengo que particularizar. Muy a mi pesar tengo que hablar de determinados funcionarios y de determinadas actuaciones de ellos y de otros en referencia con ellos. Como no busco granjerías, ni me mueve personal interés, ni odios porque no se anidan en mi alma, es la mía únicamente una buena intención por la limpieza del Poder Judicial y una honda tristeza por los vicios de que adolece por culpa de muchos de sus funcionarios. Es necesario sacudir la modorra que pretende enseñorearse de nosotros y no dorminos con inconciencia de cordero sobre las fauces mismas de la fiera. Yo quiero levantar con mis frases el único baluarte que puede oponer el hombre a su libertad, sea el carácter. Puede haber tolerancia cuando hay comprensión, pero debemos oponer todos los medios para que el ataque de nuestros enemigos no halle brecha por donde penetrar. He querido pues aportar estímulo a la acción, para romper de una vez por todas con vergonzosas complacencias. Vengo a probar que no solamente proclamo verdades, sino que es norma que me he impuesto, el de vivirlas siempre. El Poder Judicial que, en el recién pasado

régimen había alcanzado su más depresiva inmersión en aspectos del todo repudiables, tiene que ascender ahora por la curva no sólo del progreso intelectual de sus nuevos componentes, sino por el ascenso espiritual de la decencia y la corrección de sus funcionarios y empleados. Bien sé que es más fácil tratar de permanecer en el confort, en un letargo e indiferencia de lo que pasa a nuestro derredor y así evitarnos molestias, pero soy de los que estiman que hay que ser rebelde a todo aquello que pueda constituir una nueva amenaza a las instituciones patrias, porque hay que meditar que el enemigo está acechando a nuestras puertas y se hace necesario consolidarnos en conciencia cívica, pues hay que tener desprendimiento en la intención y amor a la Patria, tantas veces vejada. Mucho nombramos a la Patria, pero muy poco se siente. Nos proclamamos patriotas, pero muy poco se comprende lo que es en verdad el patriotismo. El verdadero patriotismo debe consistir en un examen de nuestros defectos, para o conociéndolos, suprimirlos, y eso es lo que yo he tratado de hacer, y es por eso que escribí el artículo que hoy provoca esta situación. La Patria no debe ser sólo para los discursos y los Boletines. Cuando el deber grita desde el fondo de nuestras conciencias, hay que tener oídos para escuchar su grito. Va enseguida la enumeración de los hechos y la prueba en que tales hechos se apoyan. A) Integración del Nuevo Poder Judicial: Infiltración manifiesta del Caldero-Picado-Comunismo. Aparece en el “Boletín Judicial” N° 152 del 7 de julio de 1948, la Sesión Extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del 19 de mayo de 1948, con asistencia de los nuevos Magistrados electos por la Junta Fundadora de la Segunda República. De conformidad con el Decreto N° 8 emitido por la Junta Fundadora de la Segunda República, el 12 de mayo de 1948, se procede a reorganizar las Salas y los Juzgados y Alcaldías. En la Sala Primera Civil, es designado como Secretario el ex-Oficial Mayor del Ministerio de Justicia durante los regímenes de Calderón y de Picado, pues el nuevo Ministro de Justicia Licenciado Facio Segreda, estimó del caso prescindir de los servicios de ese funcionario y quiso alejarlo de aquel Despacho, no obstante que según informes que pude obtener se le perdonaba haber servido empeñosamente a aquellos regímenes, por permitir dejar pasar boletines que circulaban del Frente de Liberación, durante la heroica gesta del señor Figueres y Compañeros. Si se le encontraba limpio de toda participación contraria a los intereses de la llamada Oposición Nacional, por qué se le desplazó de su elevado cargo en el Ministerio de Justicia? Dejo al buen saber y entender de los señores Magistrados la respuesta a tal interrogación. En el Juzgado Tercero Civil primeramente, para luego ser trasladado al Primero Civil de San José, se designa Secretario a un Bachiller en Leyes, antiguo ex-Contador Judicial y hermano del anterior Presidente de la Corte. Si no se le quería ver en el Palacio de Justicia, cómo se le designó Secretario de una Dependencia de gran relieve en el orden judicial? Igualmente dejo la respuesta del caso a buen saber y entender de los señores Magistrados. En el Juzgado Primero Penal de San José, sale revocado el nombramiento del Prosecretario Efraím Villalobos, cuya actuación en el ruidoso caso Apéste-gu posiblemente pesó bastante en el criterio de los señores Magistrados. Por qué entonces posteriormente, como lo probaré, se le repuso en su puesto y se le quiso presentar como inocente de los cargos que se le hicieron y en los cuales ya el Supremo Tribunal de la Opinión Pública, había dado su veredicto? En cuanto a las tres Alcaldías Civiles de San José, los funcionarios designados lo fueron simpatizantes todos de los anteriores regímenes. Si el nombrado como Alcalde Segundo, sea un ex-Magistrado de la Antigua Corte, no mereció permanecer en ella y si fué acreedor para una importante Alcaldía de San José, será acaso porque para ser Alcalde no importaban los impedimentos que pudiera tener ese funcionario para servir una Magistratura? La Alcaldía Tercera Civil de San José, fué servida por el antiguo Secretario de la Sala Primera Civil de manera interina. Si no se le encontraban méritos para atender la Secretaría de una de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia, por qué se le nombraba y en forma interina en una Alcaldía? Supe que habían pensado levantarle una información. ¿Se hizo o nó? Lo ignoro. En las Alcaldías Segunda y Tercera Penal fueron designados dos funcionarios a los cuales más adelante me referiré. Fué pues el único Alcalde de San José que militó en las filas de la Oposición Nacional. Como Alcalde de Santa Ana fué designado el antiguo Alcalde Tercero Civil de San José, ¿por qué razones? ¿Será porque no importaba mandar allá lo que no se quería en San José? La respuesta que la den los vecinos de aquel lugar. Juez Penal de Limón fué designado el antiguo Juez Penal de Hacienda. ¿Qué pasó? Juez Penal de Puntarenas fué designado el antiguo Juez Civil de Limón, plaza ésta que quedó vacante. Asimismo se dejó en sus cargos a los Jueces Primero y Segundo de Tra-

bajo según consta en el Boletín Judicial N° 154 del 9 de julio de 1948. B) El caso del Juzgado de Santa Cruz. En el "Boletín Judicial" N° 153 del 8 de julio de 1948, sale un aviso de la Secretaría de la Corte sacando a licitación el Juzgado de Santa Cruz por encontrarse vacante debido a la renuncia del designado primeramente, quien pasó a servir el Juzgado Civil de Limón, en sesión extraordinaria de Corte Plena de las catorce horas y treinta minutos del 20 de mayo de 1948. La Corte designa nuevo candidato, pero éste a su vez manifiesta que tampoco acepta y en sesión de las nueve horas del 25 de mayo de 1948, los señores Magistrados designan para el cargo a un ex-Juez de reconocida filiación política, Licenciado Atilio Vincenzi, quien al no aceptar el cargo provoca que se saque a licitación (ver "Boletín Judicial" del 23 de julio de 1948). En el "Boletín Judicial" N° 181 de ese mismo mes y año, aparece la sesión de Corte Plena en la cual se nombró Juez de Santa Cruz a un profesional que trabajó en el Banco Nacional de Seguros y que fué uno de los que intentaron sabotear la huelga de los empleados bancarios en la famosa gesta "de los brazos caídos", ordenada por el actual Presidente Electo, Don Andrés Brenes y don Fidel Tristán pueden informar. C) El caso de la Alcaldía Tercera Penal de San José. Como ya he dicho, al reorganizarse el Poder Judicial se designó Alcalde Tercero Penal de San José, pero posteriormente en Sesión de Corte Plena, según consta en el "Boletín Judicial" N° 154 del 9 de julio del año pasado, se permutaron en sus puestos al Alcalde de La Unión, Licenciado Roberto Loría Cortés y el Licenciado Luis Vargas Quesada. Por qué, cabe preguntar si éste último había sido el designado para Alcalde Tercero Penal, se le enviaba a Tres Ríos? La respuesta me la dió el propio Licenciado Loría, luego que fué llevado a ocupar la plaza de Oficial Mayor de Justicia; se trataba ni más ni menos de que don Luis era Calderonista y en cambio el Licenciado Loría es ferviente Oposicionista, por lo que los señores Magistrados hallaron más acertado traer a éste último a San José. En la sesión del 25 de mayo de 1948 se deja la permuta sin lugar por cuanto el Licenciado Loría pasa a un alto cargo del Ministerio de Justicia, por lo que don Luis logró al fin quedarse con su Alcaldía Tercera Penal, y el antiguo Secretario de la Sala Primera Penal se convirtió en Alcalde de La Unión. D) Otras infiltraciones de caldero-comunistas. En el "Boletín Judicial" del 9 de julio de 1948 en la sesión del 25 de mayo de ese año aparece designado como Alcalde de Esparta un reconocido elemento calderonista que posteriormente se nombró Alcalde de Poás de Alajuela donde desempeña su cargo actualmente. Como Alcalde de San Ramón, la ciudad natal del actual Presidente de la Junta Fundadora, se designa un técnico en Ciencias Penitenciarias, que estuvo según se rumora especulándose en Chile por cerca de un año por recomendación y padrino del Gobierno del Licenciado Picado Michalski. Este señor es suficientemente conocido por el actual Secretario de la Sala Primera Civil y cooperó activamente con éste último y con el doctor Quirós Navino, todos funcionarios del Ministerio de Justicia pasado, en importantes reformas. Tengo informes fidedignos de que en su carácter de Jefe Político de Mora colaboró en la burla de que fué objeto don León Cortés en las elecciones de 1944, alterando las actas electorales. En Siquirres es designado igualmente un elemento calderonista. En Unión de Tres Ríos sucede igual cosa, igual en Escazú, en Goicoechea y en Turrialba. No omito manifestar que, al hacerse la elección para Alcalde de Aserrí el señor C. P. T., obtuvo votos para que se le eligiera, no obstante que me consta que era uno de los sujetos que se encontraban en la Casa Presidencial en asocio de los hermanos Calderón Guardia, cuando éstos ordenaron al Licenciado Teodoro Picado en aquella noche memorable en los anales de la Historia Patria, por ser la más sangrienta y cínica, la del 2 de agosto de 1947, que se disparara contra las mujeres de Costa Rica. P. T. íntimo amigo del Licenciado Otto Vargas, recaudador del Partido Republicano Nacional, a más de eso tiene sentencias condenatorias firmes en su contra por estafa, una de las cuales dictó el exponente y se le están siguiendo procesos en los Juzgados y Alcaldías Penales de San José, también por estafa. E) El caso de la Alcaldía Segunda Penal de San José. En el "Boletín Judicial" del 9 de julio de 1948 el profesional que actualmente sirve el cargo aparece designado como Alcalde Primero de Osa con asiento en Puerto Cortés. En sesión de las catorce horas del 31 de mayo de 1948 consta que el Licenciado Remigio Rodríguez no aceptó el cargo para el cual había sido designado. En el "Boletín Judicial" N° 172 del 30 de julio del año pasado aparece en sesión de Corte Plena nombrado el actual Secretario de la Sala Segunda Civil como Alcalde Segundo Penal, habiendo obtenido votos para dichos cargos otros elementos también calderonistas como los Licenciados José Luis Pujol y Mario Azofeifa. En el "Boletín Judicial"

N° 234 del sábado 16 de octubre de 1948 se saca a licitación la Alcaldía Segunda Penal con ₡ 1.200.00 de dotación presupuestal. Se hacía la advertencia de que el profesional o profesionales que tuvieran interés en ocupar el cargo podían dirigir sus solicitudes a la Secretaría de la Corte. En sesión ordinaria de Corte Plena de las catorce horas del 11 de octubre del año pasado según consta en el "Boletín Judicial" del 24 de noviembre de ese mismo año, es designado el Licenciado Diego Monturiol Alcázar, quien servía esa Alcaldía, como Secretario de la Sala Segunda Civil. En el "Boletín Judicial" del 5 de diciembre del año pasado es finalmente nombrado Alcalde Segundo Penal el Licenciado Rogelio Salazar, habiendo obtenido votos los Licenciados calderonistas Atilio Vincenzi y José Luis Pujol. F) El caso de Efraim Villalobos en el Juzgado Primero Penal. Ya quedó indicado anteriormente que le había sido revocado su nombramiento por su participación en el caso Apéstegui y su incondicionalidad al Antiguo Juez, destituido por este mismo caso, pero en sesión del 31 de mayo de 1948 es repuesto en su cargo por no encontrarse cargo alguno en su contra. Puede creerse tal cosa? Lo que sé es que se fué en busca de carta de Federico Apéstegui y éste por un rasgo de generosidad lo perdonó manifestando que no lo hallaba culpable ya que no había sido sino un simple escribiente al servicio de Cañas Frutos. Actualmente todo parece dar a entender que Efraim Villalobos es el hombre de confianza del nuevo Juez Primero Penal y ha logrado hábilmente granjearse la simpatía de su superior y es su incondicional como en tiempos pasados lo fuera de Cañas Frutos. G) El caso del señor Secretario de la Corte. Al procederse a la reorganización de los Tribunales de Justicia quedó vacante la Secretaría de la Corte, pues era un criterio bien definido por los señores Magistrados el de que habría que pensar en destituir al funcionario que la servía, quien había venido fungiendo como Secretario de la antigua Corte de Justicia. En el "Boletín Judicial" N° 172 del 30 de julio de 1948 es nombrado el Licenciado Calderón a propuesta del Tribunal de Casación y éste no obstante ser conocedor del recelo que despertaba en la mayoría de los señores Magistrados, lo que estoy en capacidad de afirmar, aceptó muy complacido la nominación. No obstante que, según parece, salió electo por unanimidad, ello se originó en que los señores Magistrados no querían desairar al Honorable señor Presidente de la Corte quien lo había propuesto para ese cargo. H) El caso de la Alcaldía de Quepos y Parrita. El señor Inspector General Judicial cuya oficiosa intervención en la reorganización, según sus palabras, del Poder Judicial, pondré posteriormente de manifiesto, fué encargado a fijar los límites de la jurisdicción de la Nueva Alcaldía de Quepos, según consta en el "Boletín Judicial" N° 181 de julio de 1948. En el "Boletín Judicial" N° 166 del 23 de julio de 1948 se saca a licitación la Alcaldía de Quepos con una dotación mensual de ₡ 800.00. Según consta en el "Boletín Judicial" del viernes 12 de noviembre de 1948 —N° 257—, fué designado para servir el cargo el actual Alcalde Tercero Penal de San José. Al ser traído el Alcalde de Quepos a San José, por meritoria labor del Inspector Judicial, pasa a aquel lugar un antiguo y conocido ex-Magistrado, lo que dejó dicho, sin comentario siquiera, pues es obvio cualquier comentario. Los señores Magistrados dirán la última palabra sobre este caso, pues tengo noticias de que tal ex-Magistrado viene próximamente como Alcalde Primero Civil de San José, pues así fué como aceptó su designación para Quepos. I) El caso de la Alcaldía de Turrubares. Notoria es la fatal realidad que vive el Poder Judicial y lo pudimos apreciar en el caso para llenar la vacancia de la Alcaldía de Turrubares, la que fué sacada a licitación, solicitada por un profesional en leyes, ex-Oficial Mayor de Relaciones Exteriores y ex-Ministro de Educación Pública en anteriores gobiernos. También la solicitó un Bachiller en Leyes, actual Secretario de la Alcaldía Segunda Civil de San José, entre otros. Se designó a un lego que tenía la desventaja de no ser siquiera empleado del ramo y más aún sin práctica alguna. Pero el nombrado dizque tiene una hija empleada en la Casa Presidencial, y cómo éste hay varios casos que ya son del dominio público. J) Las vacantes sacadas a licitación y el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la explicación de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Licenciado Antonio Picado Guerrero, Magistrado Integrante de las Comisiones, hace las siguientes observaciones en relación con el artículo 17 de esa ley: "En un medio ambiente como el nuestro, demasiado pequeño y en el que el compadrazgo se enseña por todas partes es ingenuo suponer que las elecciones se hacen siempre escogiendo al más apto, al de mayores méritos y con frecuencia un buen candidato sufre la decepción de verse pospuesto a otro por todos conceptos inferior en ejecutorias para el desempeño del cargo, pero que tuvo la suerte de hacerse oír mejor. En el terreno de la complacencia, hemos

llegado hasta permitir combinaciones que a simple vista resultan nada recomendables. Lo natural y justo es ascender a los empleados y funcionarios que se han distinguido en sus cargos, y que los que quieran ingresar al Poder Judicial comiencen, salvo casos de excepción bien justificados, por los puestos menores o lejanos. El sistema que en definitiva se recomienda de la publicación de un aviso para el nombramiento de Alcaldes o Jueces tiene la ventaja de evitar ciertos nombramientos por sorpresa; y como al Magistrado le queda prohibido comprometer votos o insinuarlos siquiera, y la votación es secreta, habrá una posibilidad mayor al acierto en las designaciones." Estas sorpresas a que se refiere el Licenciado Picado, se han puesto de manifiesto con la encomiable labor del señor Inspector General Judicial en su afán de reorganización. La designación del Alcalde Tercero Penal para Alcalde Segundo Civil; la del Alcalde de Quepos para Tercero Penal; la traída del Licenciado Héctor Antonio Ortiz para Alcalde de Quepos y las designaciones de Juan Monge y el nuevo Alcalde de Colonia Carmona, toda una movilización y de calderonistas, fueron hechas como si se tratara de la elección de un Papa, en cónclave cerrado, en círculo de iniciados. Sostengo y paso a probar que la vacante de la Alcaldía Segunda Civil de San José, ofrecida y trabajada "clandestinamente" por los señores Inspector General Judicial y Secretario de la Corte, al Alcalde Tercero Penal de San José, debió sacarse a licitación. El señor Inspector General Judicial y con él, algunos otros exégetas de la Ciencia del Derecho, queriendo poner una pica en Flandes, manifiestan que yo he debido saber que el artículo 17 de la Ley Orgánica está en suspenso por Decreto-Ley de la Junta Fundadora. En primer lugar con mis muy escasos conocimientos jurídicos, creo que ni legal, ni castizamente, suspender significa derogar, ni abrogar, ni dejar inexistente, pienso como si esto fuera poco argumento, cómo explican esos señores que los Magistrados en Sesiones celebradas siempre cuando ha quedado una plaza vacante han ordenado al Secretario de la Corte, la publicación del aviso respectivo? Será acaso porque los señores Magistrados no se han puesto al habla con el señor Inspector Judicial para que éste les muestre cómo hizo con el declarante, el Decreto-Ley en cuestión? Ya quedaron mencionados los casos de licitación, anteriormente y por si existieran más dudas, van otras más que hablan claro: a) En los "Boletines Judiciales" del 25, 26 y 27 de agosto se saca la Alcaldía Segunda de Alajuela, ciudad natal del señor Inspector, a licitación y como en todos los casos se hace mención de la dotación presupuestada. b) En el "Boletín Judicial" del 23 de enero del corriente año se saca la Alcaldía de Mora, y así también la Alcaldía de La Cruz. ¿Por qué se incurrió en tales yerros, si el artículo 17 está en suspenso y así lo pregona y hace saber el señor Inspector? Que este funcionario se los diga a los señores Magistrados, aunque ojalá que no sea en el airado tono que usó con el deponente. Se me trata de enrostrar el que yo fui electo Alcalde Primero Penal, sin licitación alguna. Habráse visto mayor desafuero? Yo fui nombrado cuando se hizo la elección general de Jueces y Alcaldes en Sesión de Corte Plena extraordinaria y en cumplimiento de un Decreto-Ley de 12 de mayo de 1948, como también lo fuera el señor Inspector. Poco o nada le faltó a este funcionario para decirme que yo me colé en el puesto, como otros funcionarios que él conoce, pero no se agite el señor Inspector, pues no soy hombre que tenga que ocultar incorrecciones. Al contestarle que cómo se explicaba el señor Sáenz Soto eso de anteriores licitaciones, se sirvió responderme que eso se hacía con los lugares lejanos, porque nadie hacía solicitud. Tal vez esté yo un tanto atrasado en Geografía Patria, por lo que voy a preguntarle a los señores Magistrados si Alajuela, la cuna de don Oscar Sáenz, ha sido trasladada a las regiones Antárticas o se encuentra donde siempre la he conocido, allí por donde está Juan Santamaría. La ciudad capital de la República, San José, (recuérdese la licitación de la Alcaldía Segunda Penal), ha sido trasladada en la Segunda República al Lejano Oriente? K) Intervenciones de altos funcionarios del Poder Judicial en las actuaciones de un modesto Alcalde. Con motivo del permiso por seis meses concedido al Notificador propietario de la Alcaldía a mi cargo, se envió la terna de ley a la Corte, y entonces tuve oportunidad de referirme a la visita de que fui objeto por parte del señor Presidente de la Corte, quien me pidió, como simple ciudadano, designara al padre del señor Juez Primero Civil para el cargo. Como yo no lo creí del caso, merecí dos cosas: que el Juez Primero Civil de San José me amenazara públicamente, lo que le consta no solamente al señor Presidente de la Corte, sino también a otro estimable Magistrado que amistosamente intervino para que las cosas no siguieran adelante; y segunda, que don Gerardo, a quien siempre he estimado de veras, no como su subalterno sino como lo puede hacer un simple ciudadano, me co-

brara mala voluntad. Eso lo pude comprobar cuando al tramitarse en mi Despacho una acusación por estafa, promovida por doña Olga Solano Chiví de Avendaño, contra el menor de diecisiete años, Alvaro Sánchez Fernández, al no dictar yo auto de detención contra el citado menor, don Gerardo por gestión personal de doña Olga me mandó al Inspector General para solicitarme que viera ese caso en que se había estafado a doña Olga por gruesa suma de dinero y que estimaba él, el Presidente de la Corte, conveniente dictar la detención del menor. Pues bien, dicté el auto, porque hay insinuaciones del Presidente de la Corte que no es ni conveniente ni del todo procedente, se hagan a un "simple Juez Instructor". Me constituí en el Despacho de don Gerardo y le puse de manifiesto que como por un lado doña Olga había contratado con un menor, prohibiendo tal cosa el Código Civil, y por estar por otra parte los menores de 17 años exentos de pena y sometidos al régimen de medidas de Seguridad, yo había estimado no dictar la detención y depositar al menor en sus guardadores según la ley. Pero no hubo escapatoria, dicté el auto contra el chiquillo y después que? Pues que se me vino el mundo encima con la protesta del Patronato Nacional de la Infancia, organismo éste que me dió a entender que era yo un perfecto ignorante por tales procedimientos contra un niño en esa forma. Pero, ya doña Olga había tenido su asunto también, el de los hermanos Retana, también acusados por estafa en daño de ella, y el Secretario de la Sala Primera Penal, apareció gestionando a favor de estos en mi Alcaldía y se ofreció como fiador de haz de los mismos, a lo que me opuse por estimarlo incorrecto. L) Desatinado proceder del Inspector Judicial. El día martes 6 de los corrientes al leer los periódicos, pude enterarme que había sido emplazado por la Corte Suprema de Justicia ante el señor Inspector Judicial a fin de concretar cargos; todo el día esperé la noticia oficial de la Corte, pero el señor Secretario de la misma, en violación a lo dispuesto en la Ley Orgánica, al ser él el medio de comunicación, no me remitió oficio alguno en que se me hiciera saber lo resuelto en sesión de Corte Plena del lunes 5. A las cuatro de la tarde fui informado por el Secretario de mi despacho, de que se me llamaba con urgencia de la Inspección Judicial. Llamé por teléfono a aquella dependencia y me atendió primeramente don Gontrán Naranjo, Secretario del señor Inspector, quien me dijo que éste solicitaba mi presencia en aquella oficina para que me presentara a rendir declaración. Hube de contestarle que en primer lugar no tenía noticia alguna oficial de lo resuelto en sesión de Corte Plena, y en segundo lugar que, según las noticias que traían los diarios del día, yo tenía seis días de término para concretar los cargos, según emplazamientos de los señores Magistrados. Debo confesar que don Gontrán en forma muy gentil y caballerosa como es costumbre en él, me contestó que por una deferencia especial no se me había mandado la nota de la Secretaría de la Corte, pero que me esperara porque me iba a hablar el propio señor Inspector. Este me salió con tono airoso y si se quiere irrespetuoso, y no queriendo oír razones me dijo que me presentara inmediatamente en la Inspección Judicial y que ahí se me diría el por qué del llamado. Acto continuo me dirigí hacia la Inspección Judicial, donde el señor Inspector luego de haberme leído un proveído de la Sala de Casación, o mejor dicho del señor Presidente de la Corte, me dijo que quedaba enterado del plazo de seis días que se me concedía, convirtiéndose así en notificador ad-hoc. Al ponerme de manifiesto un ejemplar del "Diario de Costa Rica" en que aparecía mi artículo en cuestión, y luego de haberlo yo ratificado me instó repetidas veces a que en ese acto debía declarar y concretar los cargos que tuviera que formular. Yo le manifesté que me acogía al plazo que se me había concedido y él volvió a insistir en que dicho plazo lo era para proponer la prueba únicamente, según su buen saber y entender, pues quien escribía como yo lo hacía, ya debía tener los cargos para concretarlos. Yo le dije que los cargos serían concretados en su oportunidad, pero que no lo hacía en ese acto porque no quería ser sorprendido por nada ni por nadie, ya que no era difícil adivinar el malicioso proceder del señor Inspector Judicial con ánimo de arrancarme una declaración, cosa que no se hace ni con un indiciado y menos en forma capciosa. Porque yo pregunto: soy acaso un procesado o más bien un denunciante que viene a precisar los hechos y las pruebas en que apoya su denuncia? Por otra parte, si vencidos los seis días yo no me presento ante el señor Inspector, qué puede importarle tal cosa a dicho funcionario ya que él simplemente es un comisionado de los señores Magistrados para oírme, mas no para juzgarme? No dejé de entrever el bajo fondo que todo este proceder indicaba. El Inspector de Autoridades Judiciales, violaba en esta forma disposiciones procesales cuando es por sus propias funciones quien debe dar muestras y ejemplo del fiel cumplimiento de las disposiciones legales, y por otra parte se permitía inter-

pretar a su antojo causando perjuicio al deponente, el asunto del término que se me había concedido. Tengo que decir que al interpretar el señor Inspector dicho término como días naturales, lo hizo con maniobra mala fe, ya que yo no quiero suponer que todo un señor Inspector General Judicial ignore las disposiciones del Código de Procedimientos Penales en cuanto a término judiciales los cuales según el artículo 118, comenzarán a correr al comenzar el día inmediato siguiente a aquél a que hubiere quedado notificada la resolución respectiva a todas las partes. Por otra parte cuando se hablare de términos judiciales deben entenderse por hábiles. Pues bien, planeado estaba ya por el Inspector Judicial, quien sabe si en asocio de algún otro alto funcionario del Poder Judicial, el cómputo caprichoso que había hecho de los seis días en cuestión. Nótese que este funcionario, sea el señor Inspector, me hizo ver que el primer día lo era el martes 6 de los corrientes, no obstante que me notificó la resolución del señor Presidente de la Corte, casi a las cinco de la tarde de ese día. Dejo formal protesta por la flagrante y maliciosa interpretación y violación más bien de las disposiciones legales que se refieren a notificaciones y términos judiciales. Y hago hincapié en que el funcionario que precisamente debe ser un dechado de corrección para su subalterno, venía a indicarle a un simple y modesto Alcalde, que pasaba por encima de la ley, y que asimismo irrespetaba el mando de sus superiores, los señores Magistrados, ya que nadie lo había autorizado tengo entendido para que me dijera que los seis días lo eran naturales y quitarme así el sábado durante las horas de la tarde y el domingo, días éstos en que está cerrada la Inspección Judicial, no cabe sino felicitar al señor Inspector por tan correcto y honorable proceder, pero si quería pruebas aquí las tiene en abundancia. Doy por terminado el informe que se me ha solicitado y como podrán apreciar los señores Magistrados no sólo concreto cargos sino que la prueba en que los apoyo es abundantísima, como abundante es siempre la verdad que brilla prístina en mi conciencia y en mis actos, a pesar de que se me ha querido maltratar en forma injusta. Entrego este informe consistente en veintitrés folios cada uno de los cuales lleva estampada mi firma de mi puño y letra por si acaso hubiere necesidad de estar a buen recaudo de sorpresas que siempre pueden sobrevenir o por si acaso también se extraviara algún folio de este informe, me permito hacer saber que conservo varias copias fieles de este original en mi poder y haré uso de ellas dándolas a conocer al público, si tuviere conocimiento posterior de que lo que aquí dejo consignado en forma privada y exclusiva para los señores Magistrados, se hiciera saber a personas extrañas a él. Hago esta advertencia no por temor que nunca lo he tenido, sino para dejar por terminado de una vez por todas este penoso asunto, no sin omitir finalmente que el informe va incompleto, pues guardo para mí y para mi defensa, si el caso se llegare, una multitud de datos más con las probanzas del caso, sobre lo que está sucediendo actualmente en la mayoría de las dependencias judiciales. Firmado de mi puño y letra en la ciudad de San José, a las quince horas del día nueve del mes de setiembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve. (fº) Edgar Obregón L.

VI.—Informe del Inspector Judicial.—"Corte Suprema de Justicia. En mi carácter de Inspector Judicial, respetuosamente informo: Acompaño la exposición constante de veintitrés folios escritos que hace el Alcalde Primero Penal de San José Licenciado Edgar Obregón Loria, en respuesta al proveído por medio del cual me ordena la Corte levantar la información correspondiente para que el citado funcionario concrete y pruebe los cargos de su denuncia aparecida en la primera página de "Diario de Costa Rica", de tres de setiembre en curso. He leído con el mayor cuidado la exposición y fuera de los cargos que concreta contra el señor Presidente de la Corte y la Inspección Judicial, a que me referiré más adelante, todo lo demás es una crítica acerba, invocando motivos puramente políticos, de casi la totalidad de los nombramientos de funcionarios y empleados judiciales que ha hecho la nueva Corte de Justicia; la única prueba que aporta para colocarse en abierta rebeldía contra estos nombramientos es la cita del respectivo "Boletín Judicial" en donde se publican las actas de las sesiones de la Corte. Pero ni aún en esto es firme el criterio del denunciante porque también critica duramente que para Alcalde de Turrubares no se nombrara a un ex-Oficial Mayor de Relaciones Exteriores y ex-Ministro de Educación Pública, de anteriores gobiernos, que la había solicitado, habiendo sido preferido un lego y calificando este caso de "la fatal realidad que vive el Poder Judicial". El motivo que aduce el señor Obregón para impugnar los nombramientos que cita lo basa en el hecho de que las personas nombradas fueron servidoras del régimen pasado, en lo administrativo un caso, y el resto en el Poder Judicial. Me permito ma-

nifestar que habiendo sido el Licenciado Obregón un fiel servidor del régimen de Picado desde el elevado cargo de Jefe del Registro Judicial de Delinuentes hasta el último minuto de ese gobierno, no es la persona más indicada para descalificar a otras que también sirvieron a ese gobierno. No existe o no conozco, al menos, denuncia pública, protesta o rebeldía del señor Obregón contra los desafueros de los anteriores regímenes. No aporta tampoco prueba alguna a su afirmación de que él es el único Alcalde que perteneció a la Oposición Nacional. Es la primera noticia que tengo de que Calderón o Picado buscaran a miembros de la Oposición para servir altos cargos en sus gobiernos. Sin mayor tiempo para referirme a cada uno de los incisos de la citada exposición, paso a hacerlo al inciso k) en lo que me consta que atañe al señor Presidente de la Corte y a mí personalmente. El cargo contra el primero es grave, pero malicioso y falso; no es cierto en absoluto que el señor Presidente me mandara al señor Alcalde Primero Penal, por gestión de doña Olga Solano Chiví de Avendaño, a decirle "que estimaba él, el Presidente de la Corte, conveniente dictar la detención del menor" (menor acusado por estafa en daño de la citada señora de Avendaño). Lo que pasó fué que la citada señora hace un tiempo vino a don Gerardo a exponerle que en su negocio de darle lotería a vendedores ambulantes continuamente era perjudicada con malas cuentas de los mismos; que precisamente tenía establecida acusación contra un vendedor de su lotería en la Alcaldía Primera Penal y que el Alcalde no dictaba ninguna resolución; el señor Presidente envió a la quejosa a mi despacho y yo me apersoné en el asunto sin llevarle al Alcalde insinuación alguna y sin hacérsela yo tampoco. Lo único que le pedí fué un poco más de rapidez en la resolución que él consideraba pertinente dictar a fin de evitar las quejas por retardación de justicia. Profundo respeto me ha merecido siempre el criterio de toda autoridad judicial y me he cuidado mucho, en mis constantes relaciones con los funcionarios de justicia, de manifestarles el mío, para no darles oportunidad a que piensen que los deseo influenciar. Me he podido dar cuenta de que el señor Obregón tergiversa en su exposición, a su antojo y conveniencia, los hechos y palabras de mi intervención en este asunto; y por este motivo estoy perfectamente seguro de que el señor Presidente de la Corte tampoco insinuó al Alcalde que dictara un auto en tal o cual sentido. Tergiversa y falta a la verdad en el inciso L) que titula "Desatinado proceder del Inspector Judicial", en el cual emite conceptos altamente ofensivos como podrán apreciarlo los señores Magistrados, violando en esta parte como en muchas otras, o mejor dicho, haciéndose acreedor a las sanciones que establece el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En todo caso yo no le hubiera permitido al señor Obregón insultarme en mi propia oficina y por lo tanto no es cierto lo que afirma que aquí dijo. Mis otras intervenciones cerca del señor Obregón se han debido a quejas sobre defectos de procedimiento en los asuntos a él encomendados que han traído aquí abogados litigantes y que las achacan a incompetencia del citado Alcalde, tal como en el caso concreto de haber dictado una resolución que no correspondía en la sumaria de Juan Navarro Cisneros contra Octavio Filomena Cafaro, cuya certificación acompaño. Igualmente acompaño un informe del señor Juez Primero Penal, el cual pone de manifiesto la incompetencia del Alcalde Primero Penal y las absurdas resoluciones que dicta en los asuntos sometidos a su competencia. Dichos informes van marcados así: "A" y "B". El cargo que le resulta al Secretario de la Sala Primera Penal del último párrafo del inciso K) de la exposición que comento, es también falso. Revisado el expediente en cuestión no aparece "gestión" del mencionado Secretario a favor de los acusados a que se refiere la cita. Enterado el señor Esquivel por los señores Magistrados de su Sala de la cita que le resulta, manifiesta que él hace algún tiempo y a ruego de un familiar de los acusados se apersonó en la Alcaldía Primera Penal para ofrecerse como fiador de haz de los mismos, lo cual, arbitrariamente, no le aceptó el Alcalde, manifestándole que nunca aceptaba fianzas de sus colegas abobados. Manifiesta también que eso lo hizo a sabiendas de que la Sala de la cual es Secretario no tenía que conocer en grado de las resoluciones de esa Alcaldía. En el último párrafo del aludido informe hace gala el señor Obregón de una suspicacia que estoy muy lejos de merecer. La ofensa que allí gratuitamente me infiere es perfectamente injusta; no creo haber dado nunca motivo para que un subalterno le tenga tal desconfianza a la Inspección Judicial. Las modestas intervenciones de la Inspección en algunas reorganizaciones que ha llevado a cabo la Corte las califica también el señor Obregón con fuertes epítetos, ignorando la facultad discrecional, que, cuando de nombramientos se trata, establece el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es para mí satisfactorio manifestar aquí que todos los nombramientos impugnados por el señor Obregón han recaído en personas

dignas de toda consideración por sus condiciones morales y por su capacidad. Acompañó dos actas debidamente firmadas de sendas visitas que el señor Obregón ha hecho a esta Inspección y los recortes de prensa que han dado origen a la presente información. San José, 14 de setiembre de 1949. (f.) O. Sáenz Soto Inspector Judicial."

VII.—*Documento A) acompañado al informe del Inspector:* "San José, 13 de setiembre de 1949. Señor Inspector Judicial. S. D. Con referencia a su atenta comunicación telefónica de esta fecha, informo a Ud. que en la sumaria por estafa que se sigue en este Juzgado, y en que es reo Octavio Filomena Cafaro y ofendido y acusador Juan Navarro Cisneros, —expediente N° 80 del año 1948— el mencionado señor Juan Navarro Cisneros acusó al señor Filomena Cafaro por el delito dicho, de acuerdo con los hechos y citas legales que consignó en su memorial de 16 de noviembre del año recién pasado. El Juzgado, por resolución de las catorce horas del 16 de noviembre indicado, admitió la acusación, comisionó al señor Alcalde de turno—que le fué el Primero Penal—para instruir el sumario y decretó el secreto del sumario. Que el señor Alcalde comisionado en esos mismos procedimientos dictó el auto que a la letra dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece y media horas del diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El acusador en la relación de hechos manifiesta que obtuvo un préstamo del indiciado Octavio Filomena Cafaro con garantía de su propiedad, de seis mil colones y sigue diciendo que se le entregó valores del Régimen pasado, sean unas facturas para su cobro; que al cerrar la operación de préstamo con el acusado, éste no le dió el monto de lo prestado, pues le dió como parte del efectivo, unos papeles sin valor. Con vista de las facturas o cuentas presentadas, se desprende que aparecen como acreedores del Estado las siguientes personas: Rubén Bolandi Cruz, Rafael Solano Rojas, Roberto Núñez Marín, Mercedes Núñez Marín, Mario Rojas Villalobos, Víctor Manuel Berrocal Montoya, Rosa Morales Alfaro y Virginia Solís Salvatierra, quienes posiblemente endosaron dichas cuentas en virtud de venta—al señor Filomena, quien en este caso es una tercera persona ajena al contrato celebrado entre el Estado y esas personas enumeradas. Que al ser presentadas dichas facturas al Tribunal Discriminador de Cuentas fueron rechazadas. Es de notar que esas facturas le fueron endosadas al señor Navarro Cisneros o bien entregadas para hacer efectivo el pago de las mismas posiblemente antes del fenecimiento del anterior régimen, pero por razones obvias no pudieron ser presentadas sino hasta el veintiuno de mayo de este año y que posteriormente a esta última fecha fueron rechazadas. Por otra parte el señor Filomena no estaba en la obligación de saber si dichas cuentas iban a ser o no rechazadas—en el evento de que fueran entregadas por él al acusador; no obró con malicia ni con dolo en esta negociación y todo viene a resumirse en el incumplimiento de un contrato por parte del Estado. Por otra parte no es concebible que el acreedor Filomena obligara a su presunto deudor a aceptar dichas facturas. En esta situación lo que procede es suspender los procedimientos de acuerdo con el artículo 163 del Código de Procedimientos Penales, pero como se trata de un asunto cuya cuantía le corresponde al Superior en grado conocer, en este caso, el señor Juez Segundo Penal, pasen las presentes diligencias a dicha autoridad una vez notificadas al acusador y al señor Agente Fiscal para que se pronuncie en cuanto a la suspensión de procedimientos decretada por esta Alcaldía.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio." Hay otro auto de la Alcaldía que dice literalmente: "Alcaldía Primera de lo Penal, San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por contrario imperio se revoca la resolución que antecede y en su lugar se provee: Cúmplase. Instrúyase la sumaria correspondiente en averiguación del hecho acusado, guardando el secreto decretado por el Superior, con citación y audiencia del Ministerio Público, representado por el señor Agente Fiscal, quien entendido firma.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V." Existe también un memorial del acusador, de fecha 18 de noviembre referido, y dirigido al Alcalde instructor, en que al final de un alegato que le hace por haber suspendido el procedimiento, le hace saber que se ha presentado ante el señor Inspector Judicial pidiéndole que dé los pasos amistosos necesarios para enderezar ese entuerto. Soy del señor Inspector, con la mayor consideración, muy atento servidor, Gonzalo Sanabria, Juez Segundo Penal."

VIII.—*Documento B) acompañado al informe del Inspector:* "San José, setiembre 13 de 1949. Señor Inspector Judicial Licenciado Oscar Sáenz Soto. Señor Inspector: El suscrito Juez, en contestación a su solicitud respecto a la forma en que se tramitó las diligencias sumariales contra Alfredo López Mindreau por el delito de estafa cometido en perjuicio de William

Henry Alexander Pirie Willey y otros se permite informar de la siguiente manera: Por resolución de mi Juzgado de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de agosto del año próximo anterior, se ordenó hacer un testimonio de piezas para que el Alcalde *a-quo* conociera de tres delitos de estafa cometidos por el citado López Mindreau, ya que por razón de la cuantía correspondía conocer de dichas infracciones a los Alcaldes. Hecho que fué el testimonio correspondió por turno conocer del mismo al señor Alcalde Primero Penal. Dicho funcionario en resolución de las nueve horas del veinte de enero del corriente año, envió nuevamente las diligencias a mi Despacho, manifestando entre otros extremos, que lo hacía porque "para los efectos del artículo 52 del Código Penal conviene que el Superior *reconsidere* el perjuicio que podría ocasionársele al reo." En la misma resolución manifiesta el señor Alcalde "que tales infracciones penales quedan fuera de la jurisdicción de los Tribunales Costarricenses, debido al principio de extraterritorialidad". Ordenó consultar dicha resolución y el Juzgado se pronunció en el sentido de remitir nuevamente las diligencias a la Alcaldía de procedencia, por ser el señor Alcalde el competente para dictar la resolución que creyere conveniente. El Juzgado al hacer el testimonio lo hizo por razón de haberse cometido tales delitos en territorio nacional, uno en la ciudad de Cartago y el otro en el Club Unión de San José, por un extranjero de nacionalidad peruana, que no tenía ninguna credencial diplomática. El señor Alcalde encontró que existía conexidad entre estas estafas y un hurto cometido por el mismo indiciado en la sede de la Legación Peruana, hurto ese que este Juzgado falló por considerarse competente. En el testimonio de piezas no se han hecho más actuaciones por el señor Alcalde, debiendo suponerse que se encuentra archivado el negocio, no obstante que no existe ningún auto que así lo ordene. Ambos expedientes los tuvo a la vista el suscrito, para informar. Dejo en esa forma rendido el informe solicitado por su Autoridad, y aprovecho la oportunidad para suscribirme atento servidor.—Hugo Porter M., Juez Primero Penal."

IX.—*Constancia del Secretario de la Corte.* "El suscrito Secretario del Tribunal, en vista de que en el informe del Alcalde Primero Penal—aunque sin motivo justificado y sin pruebas de ninguna especie—se le alude directamente, ha pedido al señor Presidente de la Corte lo excuse de actuar en la sesión de Corte Plena en que se conozca de estas diligencias, debido a un sentimiento de decoro personal; y hace constar que el señor Presidente accedió al pedimento. San José, 14 de setiembre de 1949.—F. Calderón C., Secretario de la Corte."

Previo deliberación del caso, en sesión privada y votación secreta, de conformidad con los artículos 30, inciso 5°, 217, inciso 1° y 6°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 961 del Código de Procedimientos Civiles, se revocó el nombramiento del Licenciado Edgar Obregón Loria, como Alcalde Primero de lo Penal de San José, por trece votos, en vista de no haber probado los cargos que con inusitada gravedad enunció en uno de los periódicos locales, en términos altamente denigrantes e injuriosos para el prestigio y buen nombre de esta Corte, y por resultar infundados los que pretendió justificar en la exposición trascrita en el párrafo V de este mismo acuerdo. Por otra parte, es de observar que si en la oportunidad anterior se dejó de publicar el aviso correspondiente, ello obedeció en primer lugar, a la circunstancia de no estar vigente el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como lo sabe bien el propio Licenciado Obregón Loria, puesto que él mismo fué nombrado Alcalde Primero de lo Penal, sin que se publicara el aviso que ahora echa de menos; y luego, porque en dicha ocasión se trataba de llevar a cabo, como en efecto se verificó, una reorganización parcial—para el mejor servicio público—que comprendía el traslado de cinco funcionarios del ramo, a saber: el Alcalde Tercero Penal Licenciado Luis Vargas Quesada, fué nombrado Alcalde Segundo Civil para reponer al Licenciado Salomón Brenes Gutiérrez, quien se retiró jubilado por causa de enfermedad; para sustituir al Licenciado Vargas Quesada, se nombró Alcalde Tercero Penal al Licenciado José María Fernández Yglesias, quien desempeñaba la Alcaldía del cantón de Aguirre; para ocupar esta plaza, se designó al Licenciado Antonio Ortiz Oreamuno, quien servía la Alcaldía Segunda de Nicoya; para desempeñar este cargo, se nombró al señor Juan Monge Rodríguez, quien ejercía las funciones de Alcalde de Colonia Carmona, y finalmente, para ocupar esta plaza se dispuso nombrar al Bachiller José Andrés Gómez Mesén, quien desempeñaba el cargo de Secretario de esta última Alcaldía.

El señor Presidente manifestó, expresamente, que se abstendría de votar.

Se recibió un voto en blanco, y otro porque se impusiera al Licenciado Obregón Loria la corrección disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo, por el término de un mes.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente N° 454, los señores *Federico Sobrado García*, agricultor y *Luz María Rothe Cornejo*, de oficios domésticos, ambos mayores, casados, vecinos de aquí, denuncian una mina de manganeso, situada en Veintisiete de Abril, de Santa Cruz, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, río Venado; Sur, río Tabaco; Este, terrenos de Arnoldo Guadamuz; y Oeste, Cerro Cacao. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 16.35.—N° 3343.

3 v. 3.

En expediente N° 460, *Federico Sobrado García*, agricultor, y *Luz María Rothe Cornejo*, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges, de este domicilio, denuncian una mina de manganeso, situada en terrenos de la señora *Rothe* citada, en Veintisiete de Abril, de Santa Cruz, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Guanacaste que linda: Norte, río Los Chanchos; Sur, río Cuajiniquil; Este, cabecera del río Pata de Gallina; y Oeste, el Océano Pacífico. Se concede el término de noventa días a quienes tengan algún derecho que oponer contra ese denuncia, para que lo hagan valer ante este Juzgado.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de octubre de 1949. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario. C 16.90.—N° 3339.

3 v. 3.

En expediente N° 455, *Federico Sobrado García*, agricultor, y *Luz María Rothe Cornejo*, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges, de este domicilio, denuncian una mina de manganeso, situada en Veintisiete de Abril de Santa Cruz, distrito y cantón terceros de la provincia de Guanacaste, y que linda: Norte, río Venado, Sur, río Tabaco; Este, Cerro Cacao; y Oeste, Océano Pacífico. Concédese el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 15.90.—N° 3490.

3 v. 3.

Federico Sobrado García, agricultor, y *Luz María Rothe Cornejo de Sobrado*, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges, de este domicilio, en expediente N° 456, denuncian una mina de manganeso, situada en Veintisiete de Abril de Santa Cruz, distrito y cantón terceros de la provincia de Guanacaste, que linda: Norte, Quebrada Danta; Sur, río Tabaco; Este, Quebrada Danta; y Oeste, Cerro Cacao: Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 15.90.—N° 3341.

3 v. 3.

En expediente N° 457, *Federico Sobrado García*, agricultor, y *Luz María Rothe Cornejo*, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges, de este domicilio, denuncian una mina de manganeso, sita en terrenos de la señora *Rothe Cornejo* citada, en Veintisiete de Abril, distrito tercero del cantón de Santa Cruz, tercero de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, río Rosario; Sur, río Montaña; Este, cerros Jazminal; y Oeste, Océano Pacífico. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 17.40.—N° 3342.

3 v. 3.

Remates

A las diez horas del dieciséis de noviembre entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, un camión marca Studebaker, modelo mil novecientos cuarenta y seis, de volteo, motor número 3 M-20207, placas número 3564. Sirve de base la suma de catorce mil colones, y se remata en ejecutivo prendario de *Guido Álvarez Alfaro*, abogado, vecino de aquí, contra *Adolfo Osborne Borbón*, comerciante, y *Anita Escalante Durán*, de oficios domésticos, vecinos de Vista de Mar, Coronado; todos mayores y casados.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de octubre de 1949.—B. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 16.65.—N° 3424.

3 v. 3.

A las nueve horas del veintiséis de noviembre entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y con la base de un mil colones, el siguiente mueble: una máquina «Singer», en perfecto estado de conservación, modelo 29K51, N° 6168261, para zapatería. Se remata por haberse ordenado así en ejecución prendaria establecida por *Luis Ramírez Zamora*, mayor, separado judicialmente, de este vecindario, farmacéutico, con cédula N° 38601, contra *Oscar Ulloa Hernández*, mayor, casado, con cédula N° 43318, cuyo domicilio actual se ignora.—Juzgado Civil, Turrialba, 26 de octubre de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—C 18.60.—N° 3425.

3 v. 3.

A las diez horas del veinticinco de noviembre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, con la base de mil colones, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número veinticuatro mil cuatrocientos trece, tomo cuatrocientos cincuenta y nueve, folio doscientos ochenta y ocho, asiento tres, que es terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, situada en Santiago Oeste, distrito quinto, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, río Ciruelas en medio, sucesión de Ramón Soto; Sur, calle pública en medio, Ismael Arrieta; Este, Juan Ignacio Venegas, sin calle privada en medio por haber sido cerrada; y Oeste, Ismael Arrieta. Mide el terreno cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, y la casa, veinte metros de frente por catorce metros de fondo. Se remata por estar así ordenado en la insolvencia de *Rafael Castillo Mondragón*, mayor, casado, agricultor y vecino de Santiago Oeste de Alajuela, a quien pertenece.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 28.20.—N° 3428.

3 v. 2.

A las diez y media horas del veintiocho de noviembre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de dos mil setecientos treinta y cinco colones, la mitad de la finca número cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro del Partido de Alajuela, inscrita al tomo novecientos treinta y seis, folio quinientos noventa y cinco, asiento cuatro, que es terreno de agricultura con una casa de habitación en él ubicada, sito en San Antonio, distrito cuarto, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, sucesión de Valentín Morera; Sur, carretera nacional en medio, sucesión de Valentín Morera; Este, calle pública en medio, Rafael Alpizar y María Morera; y Oeste, Francisco Alpizar. Mide el terreno treinta y seis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados y la casa mide como doce metros, quinientos milímetros de frente por cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo. Se remata por estar así ordenado en juicio mortuario de *Angelina Gamboa González*, quien fué mayor, separada judicialmente de cuerpos, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de aquí, en donde fué inventariada.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—C 31.20.—N° 3431.

3 v. 2.

A las diez horas del veinticuatro de noviembre entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos treinta y cinco, folio trescientos cincuenta y nueve, asientos uno, dos y cuatro, número ochenta y cinco mil novecientos treinta y siete, que es terreno para construir, con cuatro casas de habitación en él ubicadas, techadas con zinc, tres de las cuales constan de sala, dos cuartos y cocina, que miden en conjunto, diez metros treinta y dos milímetros de frente por once metros, setecientos cuatro milímetros de fondo. Situado en Calle Mena, distrito del Hospital, tercero de este cantón. Linderos: Norte, avenida treinta y dos en medio, a la cual tiene un frente de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros, de la Cooperativa Constructora, cuya avenida existe por ese rumbo aunque el Registro no lo indique; Sur, de José María Pealta; Este, de Eligio Carmona; y Oeste, de José María Carmona. Mide siete áreas, doce centiáreas, ochenta y siete decímetros y treinta y nueve centímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo de *Gerardo Picado Guerrero*, Corredor Jurado, contra *Ismael Murillo Montero*, comerciante, y *Mercedes Gutiérrez Zamora*, de oficios domésticos; todos mayores, casados y de este vecindario. Base: diecisiete mil trescientos ochenta y cinco colones, cincuenta y seis céntimos. Gravámenes: hipoteca de primer grado a favor de Ernestina Campo Murcia, por diez mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—

M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 30.60.—N° 3500.

3 v. 1.

A las diez horas del veintinueve de noviembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, se rematará la finca número ciento nueve mil quinientos treinta y siete, del Partido de San José, inscrita al tomo mil trescientos tres, folio cuatrocientos ochenta y siete, asiento uno. Es terreno de cafetal, situado en el distrito undécimo del cantón primero de esta provincia. Base: siete mil novecientos cincuenta colones. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Cecilia Sotela Quijano*, soltera, de oficios domésticos, y de aquí, contra *Ventura Valverde Meléndez*, casado, de San Sebastián; mayores ambos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—17.70.—N° 3495.

3 v. 1.

A las ocho horas del veinticinco del corriente mes, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, en el mejor postor, los derechos hereditarios en la sucesión del señor *Cleto Bonilla Gutiérrez*, correspondientes a *Etelberto Bonilla Chavarría*, circunscritos a la casa de habitación sita en esta ciudad y a la finca «El Icaçal» sita en San José de Pinilla de este cantón. La casa es de madera de cuadro, techo de teja de barro, forro de tablas y piso de madera, y linda con su correspondiente solar, Norte, propiedad de Clara Bonilla Castillo; Sur, calle pública en medio, Iglesia Evangelista; Este, calle en medio, propiedad de Petronila Gutiérrez; y Oeste, ídem de Fidencio Hernández. La finca linda: Norte, propiedad de Carlos Cruz Gazo y sucesión de Cleto Moraga Marchena; Sur, ídem de Fidel Matarrita y Pío Chavarría; Este, ídem de Pío Chavarría y Rodrigo Brenes González; y Oeste, Océano Pacífico. Se rematan estos derechos en juicio ejecutivo de *Carlos Duarte Moraga* contra el citado *Etelberto Bonilla Chavarría*, y con la base de ciento ochenta colones, cincuenta céntimos el de la casa de habitación, y seiscientos cincuenta colones, el de la finca «El Icaçal». Quienquiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 1° de noviembre de 1949.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.—C 31.65.—N° 3486.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Adela Mena Parra de Villalta, mayor, casada, de ocupaciones domésticas y vecina de Piedades de Santa Ana, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público, la finca que se describe: terreno de seiscientos cincuenta metros, doce decímetros cuadrados, sita en Piedades de Santa Ana, distrito quinto, cantón noveno de la provincia de San José. Linderos: Norte, carretera de Villa Colón a Santa Ana, a la que tiene un frente de veintidós metros, ochenta centímetros; Sur y Este, propiedad de Jesús Villarreal; y Oeste, de Rosa Carmona. Dicho terreno está cultivado de plátanos y tiene una casa de madera, techada de zinc. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, y en especial a los colindantes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 25.80.—N° 3415.

3 v. 3.

Elodia, de oficios domésticos; *Amado*, agricultor, cédula de identidad número ochenta y tres mil seiscientos setenta y nueve; y *Rafael*, mecánico, cédula número cincuenta y seis, ciento setenta y dos, todos mayores, viuda, soltero y casado una vez, respectivamente, vecinos de Escazú, todos *Mora Ríos*, solicitan información posesoria, a fin de rectificar la medida de la finca inscrita en propiedad, Partido de San José, tomo mil ochenta y tres, folio doscientos ochenta y cuatro, número setenta y nueve mil doscientos ochenta y tres, asientos tres y cuatro. Linderos: Norte, propiedad de Trina López Montoya; Sur, Francisco Chaves Ramírez y Casimiro Sandí Delgado; Este, calle pública, a la que mide veintinueve metros, setenta y cinco centímetros, y Casimiro Sandí Delgado; y Oeste, propiedades de Eduardo Protti Marchessi y de *Elodia Marchessi Negrini*. Mide según el plano presentado debidamente catastrado, cuatrocientos setenta y ocho metros, treinta y cinco decímetros cuadrados. Vale aproximadamente mil cien colones. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble, especialmente a los colindantes, a quienes se les notificará personalmente, para que dentro del término de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimientos de ley. El término se contará a partir de la publicación del primer edicto.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de setiembre de 1949.—Carlos

Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 33.60.—N° 3404.

3 v. 3.

Rosa Fernández Alvarado, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Las Lajas de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de repastos, con una casa de habitación de madera y techada de zinc en él ubicada, situado en Las Lajas, distrito único del cantón de Cañas, sexto de la provincia de Guanacaste. Mide doscientas siete hectáreas, setecientos treinta y ocho metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle pública en medio, a la que mide dos mil novecientos cincuenta y dos metros, noventa y nueve centímetros, Hacienda Taboga, propiedad Sociedad Ganadera La Emilia, representada por Julio Sánchez Cortés, y, calle pública en medio, a la que mide mil quinientos setenta metros, nueve centímetros, sucesión de Manuel Reyes Mendoza, cuyo representante en la finca es Manuel Antonio Baltodano Reyes; Sur, río Lajas en medio, Amadeo Morice Rocha y sin río, con la titulante; Este, calle pública en medio, cuyo frente ya se dió, sucesión Manuel Reyes Mendoza, y sin calle, con la titulante; y Oeste, calle en medio, cuyo frente ya se dió, con Hacienda Taboga citada. La hubo por compra a Salvador Fernández Rojas; lo ha poseído por más de veinte años, en forma quieta, pública y pacíficamente y tiene pastando en él ciento cincuenta cabezas de ganado de su propiedad, criollo y comprado a diversas personas; está libre de cargas reales. Vale mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 1° de octubre de 1949.—Luis A. Arana B.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario interino.—C 44.40.—N° 3423.

3 v. 3.

El señor *Hugo Beer Saborio*, mayor, casado, agricultor y vecino de Alajuela, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca de que es dueño, que se describe así: terreno de pastos y montaña, sito en Los Aparejos, de San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Alexis Sánchez Cubero; Sur, calle de La Virgen en medio, a la que mide quinientos veintiséis metros, noventa y ocho centímetros, propiedad de Manuel Solera González; Este, propiedad del solicitante y Alejandro Picado Jiménez; y Oeste, Telémaco Flores González y Manuel Carballo Sánchez. Mide la finca cincuenta hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados, según plano debidamente inscrito en el Catastro. La hubo el solicitante por compra hecha al señor Jaime Valerio Arce, quien la poseyó por más de diez años, quieta, pública, pacíficamente y a título de dueño, sin interrupción, habiendo continuado en esa posesión el solicitante desde la fecha de su adquisición. Citase por edictos a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 10 de octubre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—C 31.05.—N° 3410.

3 v. 2.

Ivan Millington Myrie, mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense, vecino de Pacuarito de Siquirres de Limón, promueve información posesoria, según Ley N° 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre la finca que posee hace más de quince años, como dueño, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: un lote de terreno sito en finca «Culpeper» inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo trescientos ochenta y ocho, folio ciento ochenta, número mil doscientos catorce, asiento, doce, que es lote catorce de primer orden de la primera división atlántica del ferrocarril, cuya cabida es de doscientas nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas, en el distrito segundo del cantón primero de esta provincia, hoy propiedad del Estado por traspaso hecho por la Compañía Bananera de Costa Rica, según Ley N° 25 de 16 de diciembre de 1935. El lote de terreno que pide inscribir es una segregación de la finca general antes descrita, está cultivado de cacao, árboles frutales y potrero, mide dos hectáreas, seis mil trescientos sesenta y seis, treinta y dos metros cuadrados. Lindante: Norte, con cultivos de David Smith; Sur y Este, con ídem de Ernest Brown; y Oeste en parte con cultivos de Methuselah Wilson y en parte con ídem de Peter Barrett, le estima en tres mil quinientos colones. No hay construcciones del Estado ni tiene cargas reales. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble; citase a los colindantes David Smith, Ernest Brown, Methuselah Wilson y Peter Barrett, vecinos de Pacuarito, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación

del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 18 de octubre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 2.

Eduardo Estrada Baldioceda, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, vecino de esta ciudad, Gerente de la Sociedad Ganadera "Hacienda Santa María Limitada", domiciliada en San José, solicita información posesoria para inscribir en nombre de su representada, en el Registro Público, un lote de las demasías resultantes del exceso de cabida de la finca inscrita en el Registro citado, Partido de Guanacaste, al folio trescientos ochenta y ocho, tomo mil doscientos cuarenta y dos, y número ocho mil ciento ocho, denominada «Hacienda Santa María», situada en este cantón y a nombre de la sociedad citada. El lote a titular se describe así: terreno de sitios y montes, situado en Santa María, distrito y cantón primeros de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Hacienda Santa María Limitada (parte inscrita); Sur, lote segundo de demasías de la misma Sociedad; Este, Hacienda Santa María Limitada (parte inscrita); y Oeste, lote cuarto de las mismas demasías. Mide doscientas noventa y tres hectáreas, novecientos cuarenta metros cuadrados y vale proporcionalmente quinientos colones. Tiene una extensión de unas doscientas hectáreas de sitio; unas cincuenta de tacotales y el resto de montaña. Están en el lote unas ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno y caballar, aproximadamente. La posesión consiste en pastoreo, siembra de granos y cría y engorde de ganado. Pesan sobre el inmueble dos gravámenes hipotecarios de primero y segundo grados a favor del Banco Nacional de Costa Rica por setenta y cinco mil colones, los que han sido reducidos a menor suma. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del lote descrito, quienes deberán presentarse a este Juzgado dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación del edicto, a hacer valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 28 de octubre de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.— $\text{C} 45.60.$ —Nº 3417.

3 v. 2.

José Cob Chan, mayor casado comerciante, ciudadano chino, vecino de Miramar de Puntarenas, portador de la cédula de residencia número 108-5954-354, solicita Información Posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno sembrado de algunos árboles frutales, con una casa de habitación en él construida; tiene veinticinco varas por un frente, y cien varas por el otro frente; la casa mide diez varas de frente, por doce varas de fondo. Lindante: Norte, con el titular; Sur, con Belisario Delgado Agüero y Rafael Quirós Porras, con calle en medio; Este, con Plazoleta del Mercado Municipal, calle de por medio; y Oeste, con propiedad de Narciso Ugalde Cerdas, con calle en medio. Terreno situado en Miramar, distrito primero, cantón cuarto de la provincia de Puntarenas. Mide el terreno dos mil quinientas varas cuadradas. Que lo estima en cuatro mil quinientos colones, y lo hubo por compra a la señora Agripina Sandí Solano, quien como el titular la poseyó en forma pública, quieta y pacíficamente. Que no tiene cargas reales ni gravámenes, ni tiene como fin evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio sucesorio. Se concede el término de treinta días a quienes algún derecho tengan que aducir contra la presente titulación, para que lo hagan valer ante este Juzgado.—Juzgado Civil, Puntarenas, 28 de octubre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.— $\text{C} 36.60.$ —Nº 3430.

3 v. 2.

Azucena Lamas Ján, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: finca dedicada a la industria ganadera, situada en San Juan, distrito tercero del cantón sétimo de la provincia de Guanacaste. Mide doscientas cincuenta y tres hectáreas, dos mil trescientos setenta y un metros y dieciséis decímetros cuadrados, cultivados totalmente de pastos. Linda: Norte, Carlos Segnini Lupi, José Guerrero Guerrero y José Barrantes Alfaro; Sur, Carretera Interamericana en medio, Alfredo Araya Muñoz, Urbano Vega Mora, José María Morales Morales, Darío Herrera Afaro y Silvestre Orocú Orocú; Este, Carlos Segnini Lupi, Moisés Guerrero Guerrero, José Guerrero Guerrero, Félix Herra Herra, Rafael Mata Mata, José Mata Mata y Ricardo Céspedes Jiménez; y Oeste, Dimas Vargas Vargas. La hubo por compra desde hace más de diez años, a Heliodoro Barrantes Alfaro y Jenaro Barrantes Salazar y la ha venido poseyendo en forma pública y pacífica; pastan en ella doscientas cabezas de ganado de su propiedad, comprados a diversas personas; está libre de cargas reales. Vale dos mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, cítese a todos los interesados para que reclamen sus

derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 1º de octubre de 1949.—Luis A. Arana B.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario interino.— $\text{C} 36.75.$ —Nº 3422.

3 v. 2.

Mariano Salazar Baldioceda, mayor, casado una vez, médico y cirujano y vecino de la ciudad de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca rural que se describe así: terreno de sitios y pastos naturales, dedicado a la industria ganadera, situado en Quebrada Grande, distrito segundo del cantón de Liberia, primero de Guanacaste. Mide doscientas cincuenta hectáreas, seis mil seiscientos cuarenta metros cuadrados, y linda: al Norte, Alicia Brizuela Vargas, José Angel Díaz Guadamuz y José Venegas Sánchez; Sur, con Mariano Salazar Baldioceda y Bibiana Alvarez Cortés; Este, quebrada de La Mina en parte, con Bruno Traña Aragón y José Venegas Sánchez; y Oeste, con Alicia Brizuela Vargas y Francisco Alvarado Salazar. En la finca pastan unas cien cabezas de ganado, unos criollos y otros comprados a diversas personas. No tiene título inscribible de dicha finca, y al efecto viene a promover la correspondiente información posesoria, de acuerdo con la ley número ciento treinta y nueve de catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Que sobre el inmueble no pesa ninguna carga real ni existe condueños, y estima su valor en once mil colones, y la hubo por compra que hiciera a los señores Aristides y Edgardo, ambos de apellido Baltodano Briceño, en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, los actos de posesión que ha ejercido sobre el inmueble consisten en haberlo tenido bajo su dominio dedicándolo en su totalidad, a la industria ganadera. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil de Liberia, Gte., 29 de octubre de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.— $\text{C} 46.20.$ —Nº 3421.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en el sucesorio de **Mercedes Cordero Ugalde**, quien fué mayor, casada una vez, maestra, y vecina de Miramar, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintidós de noviembre próximo entrante, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Puntarenas, 28 de octubre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.— $\text{C} 15.00.$ —Nº 3432.

3 v. 3.

Para los fines a que se refiere el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, convócase a todos los interesados en el juicio mortuario de **Juan Gamboa Delgado**, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que tendrá verificativo en este Despacho a las diez horas del catorce de noviembre entrante.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 20 de octubre de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Víctor Ml. Gamboa S., Secretario.— $\text{C} 15.00.$ —Nº 3451.

3 v. 2.

Convócase a interesados en mortual de **Mercedes Baltodano Baltodano**, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Nambí de Nicoya, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las quince horas del quince de noviembre venidero, a fin de elegir albaceas propietario definitivo y suplente.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 27 de octubre de 1949.—Antonio Ortiz.—Marco A. D'Avanzo, Srio.— $\text{C} 15.00.$ —Nº 3487.

3 v. 1.

Citaciones

Cítase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de **Aurelia Cordero Peraza**, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el trece de setiembre próximo anterior.—Juzgado Civil, San Ramón, 22 de octubre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3454.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en mortual de **Rafael Ureña Carrillo**, quien fué mayor, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el veintitrés de agosto último.—Juzgado Civil, San Ramón, 10 de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3461.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en mortual de **Jesús Montero Jiménez y Adelaida Guerrero Barrantes**, quienes fueron mayores, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el dos de los corrientes.—Juzgado Civil, San Ramón, 22 de octubre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3460.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de **Marcelenda Esquivel Avila**, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El primer edicto se publicó el dos de los corrientes.—Juzgado Civil, San Ramón, 24 de octubre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3455.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en mortual de **Claudina Chavez Araya**, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Piedades Norte de este cantón, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el diez de setiembre último.—Juzgado Civil, San Ramón, 14 de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3456.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en mortual de **José Sandoval Salazar**, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el veintitrés de agosto último.—Juzgado Civil, San Ramón, 14 de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3447.

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de los menores **Elías y Carmen**, los dos **Elizondo Arias**, quienes fueron sin oficio el primero por razón de su edad, de oficios domésticos la segunda, soltera, y ambos de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El señor Rafael Elizondo Matamoros aceptó el cargo de albacea provisional, a las diez horas y cincuenta minutos del diecinueve del presente mes.—Alcaldía de San Ramón, 27 de setiembre de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3458.

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de **Rosalina Vargas Zúñiga**, quien fué mayor, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» Nº 196 de 29 de agosto de 1947.—Alcaldía de San Ramón, 17 de octubre de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas Pérez, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3459.

Avisos

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso dejar sin efecto el acuerdo de Corte Pena de 14 de setiembre de 1943, y a que se refiere la Circular de 16 del mismo mes y año, únicamente en lo que atañe a la distribución de asuntos en los Circuitos Primero y Segundo de Trabajo, y aprobar el plan sugerido por los Jueces de la materia, con la advertencia de que la distribución de negocios estará a cargo del Tribunal Superior de Trabajo, por medio de la Secretaría.

La distribución se hará por turno riguroso, clasificando los negocios por materia, así: 1º—Demandas ordinarias de trabajo; 2º—Conflictos colectivos de carácter económico social, y 3º—Asuntos varios. En cuanto a apelaciones y consultas, la distribución se hará en la misma forma de turno, pero tomando en cuenta las siguientes clases de asuntos: 1º—Juicios ordinarios de Trabajo, y 2º—Juzgamientos por infracción a la Ley de Seguro Social.

San José, 1º de Noviembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 2.

A Noemy Zúñiga Aguilar, se le hace saber: que en juicio ordinario establecido por Mario Pardo Castro contra ella, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Civil, San José, a las nueve horas y veinte minutos del veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En rebeldía de Noemy Zúñiga Aguilar, se tiene por contestada la demanda. Continúese el juicio sin su intervención y notifíquesele este auto por edictos.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.»—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de noviembre de 1949.—El Notificador, Gilberto Solano E.—C 10.00.—Nº 3497.

2 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza a Eusebio Centeno Centeno, de veintiocho años, soltero, jornalero, nicaragüense, vecino últimamente de Finca Once de la Compañía Bananera, para que dentro de dicho lapso se presente a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra por el delito de lesiones en daño de Tomás Soza Blanco, aperebido de que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 26 de octubre de 1949.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Ramón Jiménez Arce, quien es mayor, casado, fué empleado público, en Cinchona, actualmente se ignora su vecindario, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a declarar en sumaria que se le sigue a él y a Jorge Ramírez Vargas por merodeo en daño de Adalid Barrantes Barrantes, bajo el aperebimiento de que si no comparece, se declarará rebelde y se seguirá adelante el proceso sin su intervención.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 27 de octubre de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srío.

2 v. 1.

El suscrito Notificador, al procesado Mario Marín Huertas, hace saber la resolución que literalmente dice: «Juzgado Penal, Turrialba, a las quince horas y veinte minutos del diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido el reo en el término de los edictos respectivos, de conformidad con los artículos 535 y 543 del Código de Procedimientos Penales, se declara su rebeldía, y continúe la causa sin su intervención. Notifíquese este auto al reo por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Judicial».—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srío.»—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, octubre de 1949.—El Notificador, José Luis Jiménez C.

2 v. 1.

Al reo prófugo Julio Fuentes García (alias) El Toro, de 41 años de edad, soltero, mecánico, nativo de Las Juntas de Abangares, hijo legítimo de Pedro Fuentes y Catalina García, vecino que fué de este lugar, y quien se evadió de la cárcel de aquí cuando iba a ser trasladado a San Lucas, a descontar la pena de un año de prisión que se le impuso en la causa por «hurto» en daño de Oscar Herrera Chaves, se le cita para que en el término de doce días se presente en esta Alcaldía a someterse a juicio, con la advertencia de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias de ley y juzgado en este estado por quebrantamiento de la pena. Se excita a todos que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía de los cantones de Cañas y de Bagaces, Gte., 28 de octubre de 1949.—M. Sabatini.—G. A. Mojica, Srío.

2 v. 1.

Al indiciado Carlos Luis Romero Rojas, cuyo paradero actual se desconoce, se hace saber: Que en causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de «Hurto» en perjuicio de Miguel Ángel Fernández Delgado, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía de Escazú y Alajuelita. A las nueve horas del día quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve... En la presente causa seguida por acusación contra Carlos Luis Romero Rojas, menor de edad, soltero, jornalero, vecino el año pasado de Escazú, por el delito de «Hurto» en perjuicio de Miguel Ángel Fernández Delgado, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, nativo y vecino de este lugar; han intervenido como partes el defensor del reo señor Francisco Fernández Delgado, mayor de

edad, viudo una vez, oficinista, nativo y vecino de este lugar y los Representantes de la Procuraduría General de la República y Patronato Nacional de la Infancia... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... a)... b)... c)... ch)... II... III... Por tanto: Por todo lo expuesto y leyes citadas, definitivamente juzgando, fallo: Se condena a Carlos Luis Romero Rojas en su calidad de autor responsable del delito de «Hurto» en perjuicio de Miguel Ángel Fernández Delgado a sufrir la pena de un año de prisión que deberá descontar, previo abono de la detención preventiva que haya sufrido, en la Cárcel de Varones de la ciudad de San José. Deberá sufrir también las accesorias, la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la pena. Al pago de daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas en esta causa. Notifíquese esta sentencia al Patronato Nacional de la Infancia y al reo por medio de edictos. Si no se apela, consúltese con el Superior.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.»—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 20 de octubre de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.

2 v. 1.

Al señor Ramón Ochoa, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, se le conceden ocho días de término para que comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración en una sumaria que se instruye contra Luis Francisco Rimolo Rescia, por el delito de «Hurto» en daño de Carlos Recknitz Prinz, bajo los aperebimientos legales si dentro de este término no compareciere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 31 de octubre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 2.

Con nueve días de término se cita a Juan José Alvarado Dávila, quien es soltero, oficinista, nativo y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que venga a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por estafa en perjuicio de «Panamerican Packing Company» y «Puntarenas Refrigeration Company» donde estuvo empleado. Hasta hace poco tiempo Alvarado Dávila estaba en la ciudad de San José.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 28 de octubre de 1949.—A. Boza Mc. Keller.—Raf. Peña Pons, Srío.

2 v. 2.

Al reo Victorino García González, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Rosendo Vargas Fuentes, se encuentran los autos que en lo conducente dicen así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío.»—«Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Cítese al indiciado Victorino García González a fin de prevenirle el señalamiento para notificaciones dentro del perímetro Central Judicial.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de octubre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Alfonso Monge Esquivel, cuyo paradero actual y calidades se desconocen, le hago saber: que en la causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Porfirio Guillén Gutiérrez, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las ocho horas del dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio contra Alfonso Monge Esquivel, de calidades y vecindario ignorados, para averiguar si cometió el delito de estafa en perjuicio de Porfirio Guillén Gutiérrez, mayor, casado, jornalero y vecino de esta ciudad; han intervenido como partes, además del inculpado, su defensor de oficio don Julio Caballero Aguilar, Bachiller en Leyes, casado y de aquí; y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I)... a)... b)... c)... ch)... d)... e)... II... III... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas y artículos 1º, 3º, 18, 21, 43, 73, 85; inciso 1º del Código Penal; y 1º, 102, 180, 421, 535, 557 y 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: Declarando a Alfonso Monge Esquivel autor responsable del delito de estafa en perjuicio de Porfirio Guillén Gutiérrez y se le condena por este hecho, a sufrir la pena de seis meses de prisión que descontará en el lugar que los reglamentos respectivos indiquen. Además a las accesorias de suspensión de cargos y oficios pú-

blicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los municipios o de los gobiernos locales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la condena; y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Notifíquese esta sentencia al rebelde por medio de edictos y si no fuere apelada, consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal de esta provincia. Inscríbese la misma, una vez firme, en el Registro Judicial de Delinquentes.—José María Fernández Y.—Fernando Solano C., Srío.»—Alcaldía Tercera Penal, San José, 27 de octubre de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2 v. 2.

Ai reo ausente Alexis Flores González, se le hace saber. Que en la causa que se sigue contra él por el delito de «Hurto» en perjuicio de Alberto Gutiérrez, de segundo apellido ignorado, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del ofendido, contra Alexis Flores González, de veintitrés años de edad, soltero, peón, nativo de Curridabat y vecino de esta ciudad, por el delito de «hurto» cometido en perjuicio de Alberto Gutiérrez de segundo apellido y demás calidades ignoradas. Han intervenido además del reo, su defensor el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado, y de este vecindario y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se condena a Alexis Flores González, como autor responsable del delito de «Tentativa de Hurto» cometido en perjuicio de Alberto Gutiérrez, a sufrir la pena de dos meses de prisión descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular y por nombramiento de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios. Incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el mismo lapso de todos los derechos políticos y activos y pasivos, y a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Una vez firme este fallo inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere apelada. Notifíquese al reo personalmente y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.»—Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la manifestación hecha por el Citador del Despacho en la Orden de Citación que se agrega, e ignorándose el paradero del indiciado Alexis Flores González, notifíquesele la sentencia en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de octubre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a la ofendida Generosa Bolaños Salazar, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina últimamente de Guadalupe, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo por el delito de hurto contra Carlos Vargas Valladares, en perjuicio de Generosa Bolaños Salazar.—Alcaldía Primera Penal, San José, 26 de octubre de 1949.—Armando Balma M.—Sidney Limbrick V., Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales se hace constar: que el reo José Francisco Villegas Villegas, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador, apodado «Menperra», costarricense y de este vecindario, fué sentenciado por el delito de «abusos deshonestos» en perjuicio de la menor María de los Angeles Calvo Sánchez, a quinientos cuarenta colones de multa o en su defecto a descontar en el lugar que indiquen los reglamentos, previo abono de la preventiva sufrida, quince meses y un día de prisión; a la suspensión de cargos y oficios públicos durante la condena, ya provengan de elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos respectivos, indemnizar los perjuicios ocasionados, a quedar suspenso del derecho de votar en elecciones políticas durante toda la pena principal y a pagar las costas procesales del juicio.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 25 de octubre de 1949.—Hormidas Araya H. L. Boza Pineda, Srío.

2 v. 2.